

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

**CVE-2010-7018** *Orden DES/25/2010, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden DES/79/2009 de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las Ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria.*

La Orden DES/79/2009 de 30 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el 2010 de las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria, publicada en el BOC nº 241 de fecha 17 de diciembre de 2009, establece el régimen de ayudas destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria para la ejecución de su programa sanitario común, al mismo tiempo que convoca las correspondientes al año 2010.

Dicha regulación debe ajustarse a lo dispuesto en este ámbito en la normativa básica estatal y, en concreto, a lo dispuesto en el Real Decreto 784/2009 de 30 de abril, por el que se establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, actualmente en vigor.

Dicho Real Decreto establece, en su artículo 6, los criterios objetivos que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento de la subvención en régimen de concurrencia competitiva, disponiendo que "serán prioritarias las solicitudes de aquellas AD SG que agrupen un mayor nº de explotaciones y de ganado" ponderándose este criterio con una baremación máxima de 50 puntos.

La Orden DES/79/2009 de 30 de noviembre establece en su artículo 5 los criterios de otorgamiento de las subvenciones destinadas a la CA de Cantabria, sin embargo, una vez publicada la orden se ha puesto de manifiesto que la valoración establecida en el apartado a) del punto 2 del citado artículo no se ajusta adecuadamente al criterio de priorización que determina la normativa básica estatal.

Adicionalmente, se ha considerado la oportunidad de modificar otros aspectos de la convocatoria para una mayor claridad y eficacia en su tramitación.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

DISPONGO

Artículo Único.- La Orden DES/79/2009 de 30 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el 2010 de las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria, se modifica en los siguientes términos:

JUEVES, 13 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 91

1.- Se modifica el artículo cuarto, punto 2, que queda redactado del siguiente modo:

"2.- A estos efectos podrán tener tal consideración las actuaciones del programa sanitario que se ejecuten por la ADSG con posterioridad al 31 de septiembre de 2009, y antes del 1 de octubre de 2010".

2.- Se modifica el artículo quinto, punto 2, que queda redactado en los siguientes términos

"2.- La valoración de las solicitudes de las ADSG se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

a). Valoración global:

1º Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADSG que agrupen un mayor nº de explotaciones y de ganado de acuerdo con la siguiente ponderación:

Para las ADSG de ganado bovino:

— El nº de ganaderos integrantes se puntuará con un máximo de 20 puntos. Dicha máximo se otorgará a la ADSG que integre el mayor nº de explotaciones, estableciéndose la puntuación para las restantes ADSG de bovino de manera proporcional.

— El censo de animales se puntuará hasta un máximo de 30 puntos. Dicho máximo se otorgará a la ADSG que incluya el mayor nº de reses bovinas mayores de 12 meses, estableciéndose la puntuación para las restantes de forma proporcional.

Para las ADSG del resto de especies:

— El nº de ganaderos integrantes se puntuará con 0,05 puntos por cada ganadero asociado.

— El censo de animales:

— 1 punto por cada 200 animales equinos mayores de 12 meses.

— 1 punto por cada 1.200 animales ovinos o caprinos mayores de 6 meses.

Hasta un máximo de 50 puntos entre ambos conceptos.

2º Se valorará adicionalmente el nº de veterinarios encargados de la aplicación del programa ponderándose 5 puntos por cada veterinario del que disponga la ADSG para el desarrollo del programa sanitario, acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 apartado c) y hasta un máximo de 20 puntos.

b). Valoración autonómica:

Las ADSG de la especie bovina que integren al menos el 30% de las explotaciones de un municipio o de una comarca veterinaria de las contempladas como zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) y iii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 que regula las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dispondrán de una ponderación de 5 puntos.

3.- Se modifica el artículo quinto, punto 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"5.- Obtenida la puntuación correspondiente a cada ADSG según el procedimiento previsto en el punto 1 se obtendrá el importe (módulo) que corresponde atribuir a cada punto de baremo obtenido, mediante el cálculo resultante de la división del importe de la partida

JUEVES, 13 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 91

presupuestaria que corresponda distribuir entre las explotaciones de especies distintas de la apícola, entre el cómputo total de puntos de baremo. El importe total correspondiente a cada ADSG se obtendrá multiplicando su específico cómputo de puntos por el módulo obtenido. En ningún caso el importe total correspondiente a una ADSG podrá superar el establecido en el artículo 4.3, de modo que cuando el importe total exceda al establecido en el citado artículo, las cantidades remanentes pasarán a distribuirse entre las restantes ADSG siguiendo el mismo procedimiento, y así sucesivamente. El mismo procedimiento se aplicará para el prorrateo en las ADSG apícolas en el caso de que las solicitudes de ayudas superen su cuantía máxima a distribuir”.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2010.  
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

2010/7018